

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2022

(xx de enero)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial””

LA GOBERNADORA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 1955 de 2019 y la Ordenanza No. 000495 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y por ellos ejercer las competencias regladas por la Constitución Política de Colombia y la Ley.

Que la Constitución Política en su artículo 298 otorga autonomía a los departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que establece el numeral 6 del artículo 305 de la Constitución Política *“ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador: (...) 6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.*

Que de acuerdo con el artículo 335 de la Constitución Política el Gobierno regulará la forma de intervención en el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150, las cuales sólo podrán ser ejercidas previa autorización del Estado y promoverá la democratización del Incentivo económico reembolsable.

Que establece el numeral 2º del artículo 94 del Decreto – Ley 1222 de 1986 *“ARTICULO 94. Son atribuciones del Gobernador: (...) 2. Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos, y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración;*

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2022

(xx de enero)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial””

Que uno de los propósitos de Ley 1955 de 2019 por la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, es contrarrestar el fenómeno del “Paga Diario” o “Gota a Gota”.

Que el artículo 182 de la Ley 1955 de 2019, establece: *“ARTÍCULO 182. FOMENTO DE LOS S. En armonía con las Bases del “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el Gobierno nacional reglamentará la manera en que se profundicen los microcréditos través de las entidades del sector financiero como instrumento de formalización de generación de empleo e instrumento para combatir el “gota a gota” o “paga diario”. PARÁGRAFO. El Gobierno nacional fomentará el desarrollo de cadenas productivas entre empresarios MiPymes a través de figuras como la Asociatividad que generen valor agregado al producto final y permitan mayor innovación tecnológica entre las unidades productivas.*

Que mediante la Ley 1988 de 2019 se establecen los lineamientos generales para la formulación de las políticas públicas para los vendedores informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público, los cuales se podrá garantizar a través del otorgamiento de Incentivos económicos reembolsables.

Que mediante la Ordenanza No. 000495 de 2020 expedida por la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental (2020-2023) ATLÁNTICO PARA LA GENTE, el cual contempla 4 ejes estratégicos: a saber, (i) equidad, (ii) dignidad, (iii) bienestar y (iv) institucional. En el marco de estos ejes y en particular en el contenido del eje de dignidad, se instituye el programa de desarrollo de capacidades e inclusión financiera, que apunta a incluir unidades productivas en el programa del “BANCO DE BIENESTAR-BANCO PARA LA GENTE” para afianzar capacidades administrativas, técnicas y financieras, generando sensibilización hacia la formalidad y el tejido social y económico del departamento.

Que el artículo 49 ibídem, consagró como una parte fundamental del Plan el *“Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial”*, creando en su parágrafo primero, el Fondo del Microemprendimiento del programa Banco del Bienestar como un fondo cuenta sin personería jurídica del Departamento del Atlántico, que constituye un instrumento de gestión para facilitar el manejo de los recursos del mismo.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2022

(xx de enero)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial””

Que en el parágrafo segundo del mismo artículo, se estableció que mediante reglamentación se definirían los criterios de distribución de los recursos, la creación de líneas de crédito, la priorización de los municipios cuya población se beneficiará del programa y la focalización de los beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos establecidos para el efecto.

Que de conformidad con el artículo 49 del Plan de Desarrollo Departamental, el Fondo del Microemprendimiento del programa Banco del Bienestar es un fondo cuenta de naturaleza especial sin personería jurídica, el cual estará adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico.

Que el objeto del Fondo es servir de mecanismo de gestión para facilitar el manejo, la articulación y convergencia de recursos del programa “Banco del Bienestar- Banco para la Gente”.

Que el “Banco de Bienestar-Banco para la Gente” constituye una estrategia para fortalecer el tejido social de las comunidades vulnerables del Departamento del Atlántico, a través de la formación financiera de la población beneficiaria y la gestión e inversión de recursos para la generación de oferta crediticia ágil y eficiente.

Que con el Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco de Bienestar-Banco para la Gente”, se implementará el otorgamiento de incentivos económicos reembolsables, bajo un modelo de economía colaborativa promoviendo el fortalecimiento de redes sociales y asociativas denominados para efectos de este reglamento como “CÍRCULO DE LA PROSPERIDAD”.

Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario reglamentar el funcionamiento y operatividad del Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco de Bienestar-Banco para la Gente” y establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los incentivos económicos reembolsables.

Que en cumplimiento del numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 se publicó el presente Decreto en el portal institucional del Departamento de Atlántico desde el xx al xx

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2022

(xx de enero)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial””

de xx 2020, ambas fechas incluidas, sin que se presentaran observaciones sobre su contenido, de acuerdo con las certificaciones expedidas para tal fin.

DECRETA:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adoptar el reglamento del Fondo del Microempendimiento del programa Banco del Bienestar-Banco para la Gente”, regulando el otorgamiento de incentivos económicos reembolsables con el fin de fortalecer el tejido social de las comunidades vulnerables con menos oportunidades de acceso a créditos en condiciones normales del Departamento del Atlántico, así como la previa formación financiera de la población beneficiaria para una adecuado gestión e inversión de los recursos recibidos.

ARTÍCULO 2°. DE LOS RECURSOS DEL FONDO. El Fondo estará constituido por los recursos ordinarios aprobados en cada presupuesto del Departamamento, y podrá percibir y ejecutar recursos con destinación específica provenientes de entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y Distrital, así mismo de Organizaciones No Gubernamentales nacionales e internacionales, de entidades públicas y privadas que contribuyan a la redistribución del ingreso y al mejoramiento social de los habitantes.

En todo caso, los mecanismos y estrategias de financiación que implemente el Fondo consultaran las proyecciones fiscales, los Planes Plurianuales de Inversión y las apropiaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General del Departamento del Atlántico, en consonancia con las asignaciones que se efectúen en cada Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 3°. BENEFICIARIOS DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE () . Serán beneficiarios del incentivo económico reembolsable del Fondo del Microempendimiento del programa “Banco de Bienestar-Banco para la Gente” la población vulnerable y con menos oportunidades de acceso a créditos en condiciones normales de los municipios del Departamento del Atlántico, incluyendo a Barranquilla D.E.I.P.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2022

(xx de enero)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial””

Igualmente podrán ser beneficiarios las personas jurídicas de naturaleza social, comunitaria o solidaria, que desarrollen actividades de producción, de comercio o de prestación de servicios, para la generación o consolidación de fuentes de trabajo sostenibles en tiempo, en beneficio de los habitantes de los municipios del Atlántico y del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE. Serán objetivos del programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente” los siguientes:

- a) Generar espacios de formación de cultura financiera y de emprendimiento para los habitantes del Departamento,
- b) Impulsar, incentivar e instruir a la población más vulnerable, para el mejoramiento de su capacidad adquisitiva, a través de la inclusión financiera
- c) Facilitar el acceso a recursos y el cubrimiento de las necesidades cotidianas de los miembros de redes sociales o cooperativas,
- d) Incentivar la cultura de la legalidad, la formalización financiera y el fortalecimiento de los modelos asociativos en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico, incluyendo a Barranquilla D.E.I.P.
- e) Capacitar, hacer seguimiento y evaluar permanentes a los círculos de la prosperidad.
- f) Posibilitar el acceso de personas con dificultades para acceder a la banca formal y/o a entidades de financiamiento formales, al incentivo económico reembolsable ().
- g) Fomentar la capacitación y formación para la educación financiera, el ahorro, cultura de pago, el trabajo y el empleo productivo en el Departamento del Atlántico.
- h) Motivar el uso de una banca formal y/o entidades formales originadores del incentivo económico reembolsable, para crear una conciencia financiera en el departamento y desincentivar los préstamos informales.
- i) Fortalecer e impulsar la cultura de la legalidad, en especial en lo relacionado con el aprovechamiento del incentivo económico reembolsable.
- j) Desarrollar y fortalecer las economías solidarias y generar redes sociales en los entornos socioeconómicos de la población.

CAPÍTULO II

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2022

(xx de enero)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial””

FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA DEL MICROEMPENDIMIENTO

ARTÍCULO 5°. NATURALEZA JURÍDICA.- El Fondo del Microempendimiento del Programa Banco del Bienestar – Banco de la Gente, es un fondo cuenta sin personería jurídica, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, cuyo objeto es administrar e invertir los recursos para el otorgamiento del incentivo económico reembolsable por parte del Departamento, a la población vulnerable que no tiene acceso a la financiación formal, y que acrediten cumplir con los requisitos establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. DIRECTOR. Actuará como Director del Fondo del Microempendimiento del programa Banco del Bienestar, el Subsecretario de Despacho; código: 045; Grado: 05 de la Subsecretaría de Gestión Empresarial.

PARÁGRAFO: Será el Secretario De Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico; Código 020; Grado 02, quien tendrá la competencia delegada para ordenar los pagos a los beneficiarios del fondo.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DEL DIRECTOR. Corresponde al Director del Fondo del Microempendimiento del programa Banco del Bienestar - Banco para la Gente”, entre otras, las siguientes funciones:

1. Aprobar los actos administrativos mediante los cuales se otorgue el incentivo económico reembolsable. El incentivo económico reembolsable se otorgará mediante acto administrativo expedido por el Secretario de Desarrollo Económico quien para estos efectos tendrá la ordenación del gasto, la cual no podrá delegar en ningún otro funcionario.
2. Conservar toda la documentación que se genere con ocasión del desarrollo de las actividades delegadas, en los términos previstos en la normatividad correspondiente.
3. Dirigir, coordinar y controlar la destinación de los recursos del Fondo del Microempendimiento del programa Banco del Bienestar - Banco para la Gente”, de acuerdo con las políticas, adoptadas por la Administración Departamental.
4. Dirigir y coordinar la base de datos de los usuarios y operadores del Fondo del Microempendimiento del programa “Banco del Bienestar- Banco para la Gente”.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2022

(xx de enero)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial””

5. Rendir informes periódicos sobre la ejecución y avance del del Fondo del Microempendimiento del programa “Banco del Bienestar- Banco para la Gente”
6. Adelantar todas las actuaciones administrativas que se requieran para el debido funcionamiento del Fondo del Microempendimiento del programa “Banco del Bienestar- Banco para la Gente”.
7. Ejercer la supervisión de los contratos y/o convenios que se suscriban para el apoyo operativo del fondo del Microempendimiento del programa “Banco del Bienestar- Banco para la Gente”.
8. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Gobernador(a) de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

ARTÍCULO 8. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. La administración del fondo estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de forma directa debiendo contar para ello con personal idóneo, bien sea personal de planta y/o contratistas vinculados a través de contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión y/o mediante la celebración de convenios que permitan el desarrollo conjunto del programa Banco del Bienestar – Banco para la Gente.

ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES A CARGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO. Les corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

1. Convocar y socializar la oferta institucional del programa.
2. Realizar el trámite de inscripción de las solicitudes de incentivo económico reembolsable.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes del incentivo económico reembolsable.
4. Evaluar, seleccionar y conformar los grupos beneficiarios del incentivo económico reembolsable.
5. Formar y educar financieramente a los beneficiarios del incentivo económico reembolsable.
6. Aprobar el otorgamiento del incentivo económico reembolsable.
7. Formalizar la documentación legal y de garantías de los beneficiarios del incentivo económico reembolsable.
8. Desembolsar el incentivo económico reembolsable.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2022

(xx de enero)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPREDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial””

9. Realizar seguimiento al comportamiento y desarrollo de los emprendimientos beneficiados.
10. Gestionar y administrar el recaudo de cartera corriente, cartera vencida y cartera castigada del incentivo económico reembolsable otorgado.
11. Presentar informes mensuales sobre el número de incentivos económicos reembolsables otorgados, aplazados, negados, no reclamados, el estado de la cartera y otros que sean solicitados.
12. Ejercer y realizar seguimiento y supervisión de los proyectos financiados.
13. Custodiar los documentos relacionados con el incentivo económico reembolsable.
14. Recibir las bases de datos de los potenciales beneficiarios del incentivo económico reembolsable para su verificación y validación de cumplimiento de políticas de acceso al incentivo económico reembolsable.
15. Gestionar la devolución del incentivo económico reembolsable con los compromisos pactados al fondo cuenta.
16. Las demás que se adicionen, sustituyan o modifiquen de acuerdo con las directivas establecidas por la dirección del fondo.

CAPÍTULO III

DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE

ARTÍCULO 10. INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE ASOCIATIVO. El INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE que se otorgará con los recursos del Fondo del Microemprendimiento del programa Banco del Bienestar- Banco para la Gente por parte del Departamento del Atlántico, y tendrá por objeto dotar a los beneficiarios que cumplan con los requisitos, de recursos con plazo para su reembolso. El incentivo se otorgará a un número plural de personas naturales o jurídicas en forma solidaria, bajo el modelo de una plataforma de economía colaborativa. El número de personas beneficiarias de cada incentivo y su cuantía será determinado en cada operación por el Departamento, con sujeción a los lineamientos previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 11. DESTINACIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE. Los beneficiarios del Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente” en la modalidad del incentivo económico reembolsable asociativo,

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2022

(xx de enero)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial””

están obligado a destinar los recursos recibidos, exclusivamente para el financiamiento de capital de trabajo y activos fijos de nuevos proyectos económicos productivos, comerciales o de prestación de servicios, o para el fortalecimiento de negocios existentes.

ARTÍCULO 12. BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios del incentivo económico reembolsable asociativo, las personas naturales que cumplan con todos los criterios establecidos a continuación:

1. Mayor de edad y hasta 75 años.
2. Que residan en el Departamento del Atlántico.
3. Que desarrollen una unidad productiva en el Departamento y necesiten apoyo económico para fortalecerlo.
4. Los miembros de la unidad productiva deben pertenecer a los estratos 1,2 y 3 y Sisben IV categorías A, B o C
5. No podrán encontrarse más de 3 personas en el grupo con vínculo familiar entre sí.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al incentivo económico reembolsable asociativo las personas que cumplan con los criterios señalados deberán conformar un grupo de mínimo 10 y máximo 20 personas. No podrán encontrarse más de 3 personas en el grupo con vínculo familiar entre sí.

ARTÍCULO 13. CUANTÍA DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE. El valor mínimo inicial a otorgar por persona integrante del grupo es de \$400.000 Pesos M/CTE.

La cuantía máxima por grupo será determinada de la siguiente manera:

Formula= 400.000 p/p x # de integrantes del grupo = valor del monto máximo por grupo

PARÁGRAFO. Los montos mínimos iniciales por persona podrán aumentar en un 25% cuando se aprueben las renovaciones de los incentivos económicos reembolsables en los términos regulados en el presente decreto.

ARTÍCULO 14. PLAZOS. El plazo para el reembolso del incentivo será hasta de 3 meses en 12 cuotas semanales.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2022

(xx de enero)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPREDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial””

ARTÍCULO 15. CONDICIONES DEL REEMBOLSO. El incentivo económico reembolsable se reembolsará al Departamento en cuotas semanales, según se determine o acuerde en cada operación en el acto de asignación, abonando en cada cuota una suma igual al monto del incentivo otorgado, más un valor adicional por concepto de costos de administración que se fijar en el momento de la asignación. La primera cuota se cancelará a la semana inmediatamente siguiente a la entrega efectiva del incentivo

ARTÍCULO 16. IMPUTACIÓN CONTABLE DE LAS CUOTAS DEL REEMBOLSO EFECTUADOS. Todo reembolso de recursos del incentivo efectuado por los beneficiarios se imputará en el siguiente orden: primero pago de costos de administración y en segundo lugar al valor del incentivo.

ARTÍCULO 17. REEMBOLSOS EXTRAORDINARIOS. Los beneficiarios del INCENTIVO ECONOMICO REEMBOLSABLE podrán efectuar reembolsos extraordinarios a los saldos pendientes de devolución; evento en el cual se procederá de ser requerido por el titular del INCENTIVO ECONOMICO REEMBOLSABLE a la reliquidación del plan de reembolso del mismo.

ARTÍCULO 18. MECANISMO INTERNOS DE COBERTURA. Además de las condiciones establecidas para el reembolso, los beneficiarios del INCENTIVO ECONOMICO REEMBOLSABLE podrán establecer entre si mecanismos de recobro de la cuota parte de sus miembros como seguros de vida, otorgamiento de títulos ejecutivos etc los cual son ajenos totalmente al vínculo con el Departamento.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA CONCEDER Y ENTREGAR INCENTIVO ECONOMICO REEMBOLSABLES.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA ACCEDER AL INCENTIVO ECONOMICO REEMBOLSABLE. Para acceder al incentivo económico reembolsable asociativo del Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente”, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2022

(xx de enero)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial””

19.1. ANTES DE LA APROBACIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE

Cumplir con las exigencias señaladas en el presente reglamento.

1. Residir en el Departamento del Atlántico, lo cual se comprueba con el certificado de vecindad.
2. Tener entre 18 y 75 años.
3. Contar con una unidad productiva en el Departamento del Atlántico (negocio formal o informal).
4. Conformar una red de grupo de mínimo 10 y máximo 20 personas. No podrán encontrarse más de 3 personas en el grupo con vínculo familiar entre sí.
5. Que desarrollen una unidad productiva en el Departamento y necesiten apoyo económico para fortalecerlo.
6. Los miembros de la unidad productiva deben pertenecer a los estratos 1,2 y 3 o grupos de SISBEN IV categorías A, B. o C.

Cada integrante del grupo debe cumplir con los requisitos establecidos y se evaluará mediante distintas formas la composición del grupo y el cumplimiento requisitos.

19.2. DESPUÉS DE APROBAR EL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE

Una vez aprobado el incentivo, cada integrante del grupo deberá cumplir con el siguiente requisito para el desembolso del incentivo económico reembolsable:

- a) Participar activamente en la capacitación de formación que para tal efecto programe el administrador del Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente”, previo, durante y posteriormente al desembolso del incentivo económico reembolsable.

Las capacitaciones podrán realizarse de manera virtual mediante las plataformas electrónicas que se establezcan para el efecto, en caso que las condiciones sociales y sanitarias lo exijan, y deberán ser completadas en su totalidad por parte de cada integrante del grupo.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2022

(xx de enero)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial””

- b) El interesado deberá demostrar que la inversión se desarrollará en un sitio cierto, visible, plenamente ubicable dentro del Departamento del Atlántico, y que la actividad productiva cumpla con los requisitos legales establecidos para su desarrollo.

PARÁGRAFO. El Departamento del Atlántico no podrá asignar incentivos con cargo a los recursos del Fondo del Microempendimiento del programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente”, a unidades productivas que se dediquen a actividades ilícitas. La administración del fondo tendrá la competencia de definir aquellas actividades para las cuales no aplica el incentivo económico reembolsable y excepciones que se puedan presentar.

ARTÍCULO 20. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. El interesado presentará directamente ante la oficina del Fondo del Microempendimiento del programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente”, la solicitud del incentivo económico reembolsable en formularios o en las plataformas electrónicas determinadas para tal fin, acompañado de los siguientes documentos:

1. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía.
2. Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.
3. Demostrar que desarrolla una unidad productiva en el Departamento y la necesidad de apoyo económico para fortalecerlo.

Se deberá diligenciar un formulario por grupo y deberán estar firmados por todos los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 21. RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DE INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE. Será causal de rechazo de las solicitudes de asignación del incentivo económico reembolsable de las personas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2022

(xx de enero)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial””

ARTÍCULO 22. LEGALIZACIÓN. Aprobado definitivamente el incentivo económico reembolsable y una vez realizadas las capacitaciones, cada integrante del grupo deberá perfeccionar los mecanismos internos de cobertura, para lo cual los beneficiarios dispondrá de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le informa su otorgamiento.

CAPÍTULO V

OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE.

ARTÍCULO 23. SOLICITUD DE INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE. Las solicitudes del incentivo económico reembolsable se presentarán en formularios que para el efecto suministrará y recepcionará el programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente”.

Desde el programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente”, se verificará que las solicitudes del incentivo económico reembolsable cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el presente decreto.

El Programa llevará a cabo el trámite de verificación de las solicitudes entregadas para la aprobación definitiva del incentivo económico reembolsable, así como los demás documentos requeridos para el desembolso del incentivo y el reembolso del mismo.

Cuando las solicitudes sean negadas, se informará de esta situación a los interesados telefónicamente o al correo electrónico cuando así lo autorice expresamente y por escrito, y se dará un tiempo prudencial de dos (2) meses para que las solicitudes y sus anexos sean devueltos al titular de la solicitud.

ARTÍCULO 24. RENOVACIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE. Se podrán otorgar nuevos incentivos económicos reembolsable o renovaciones a los grupos de beneficiario del programa “Banco del Bienestar- Banco para la Gente”, siempre y cuando acredite el lleno de los siguientes requisitos:

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2022

(xx de enero)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial””

1. Haber mantenido un buen hábito de reembolso del incentivo económico cumpliendo con las condiciones del mismo y encontrarse al día.
2. Demostrar que con el nuevo incentivo económico reembolsable se fortalecerá la unidad productiva existente.
3. En caso de que el titular no haya reembolsado la totalidad del incentivo económico reembolsable y requiera una renovación del mismo, deberá haber reembolsado como mínimo la mitad del valor del incentivo otorgado con las condiciones del reembolso establecidos. Del incentivo económico reembolsable nuevo se descontará el valor no reembolsado del incentivo previamente asignado. El grupo de beneficiarios podrá renovar el incentivo por una sola vez por un monto equivalente al incentivo económico reembolsable inicial más el 50%
4. El grupo que haya reembolsado la totalidad de su incentivo económico reembolsable con el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo podrá gestionar un nuevo incentivo económico reembolsable.

PARÁGRAFO 1°. Previo concepto de la Administración, se podrá excepcionar el cumplimiento de los anteriores requisitos cuando la actividad productiva a la cual se destinó el incentivo económico reembolsable fue afectada por desastres naturales, o antrópicos, generados por causas ajenas a la voluntad del beneficiario, debidamente reconocidos por la entidad competente.

PARÁGRAFO 2° RECHAZO DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE. El beneficiario que rechace el incentivo económico reembolsable después de haber sido aprobado, deberá esperar seis (6) meses contados desde el día del rechazo para hacer una nueva solicitud del incentivo económico reembolsable.

PARÁGRAFO 3° SANCIÓN. El beneficiario que no cumpla con las obligaciones de reembolso del incentivo, tendrá una sanción del 20% del valor de este y se excluirá de otros proyectos sociales del es.

CAPÍTULO IV

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2022

(xx de enero)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial””

DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 25. OBJETIVO. Fomentar la capacitación y formación para la educación financiera, el ahorro, el trabajo y el empleo productivo en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 26. ALCANCE. Formar en educación financiera, ahorro, el trabajo y el empleo productivo a toda la población beneficiaria del programa del “Banco del Bienestar - Banco para la Gente”.

CAPÍTULO VI

SUPERVISIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE Y CONTROL DE INVERSIONES.

ARTÍCULO 27. SUPERVISIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE. Después del desembolso de un incentivo económico reembolsable del Fondo del Microempendimiento del programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente”, la Secretaría de Desarrollo Económico deberá realizar visitas de seguimiento y control al beneficiario, para verificar la destinación del incentivo entregados, con base en los lineamientos definidos por la Administración Departamental.

ARTÍCULO 28. CONTROL DE INVERSIONES. De acuerdo con el plan de inversión contenido en la solicitud presentada por el beneficiario del incentivo económico reembolsable se ejercerán los controles pertinentes para que no se cambie o se desvíe su destinación.

ARTÍCULO 29. OBLIGATORIEDAD DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL. Los beneficiarios de los incentivos económicos reembolsables del Fondo del Microempendimiento del programa “Banco del Bienestar- Banco para la Gente”, estarán obligados a aceptar el seguimiento y control de las inversiones, por parte de las personas designadas por el administrador.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2022

(xx de enero)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial””

ARTÍCULO 30. EXIGIBILIDAD TOTAL DEL REEMBOLSO ANTES DEL PLAZO. El Departamento del Atlántico, podrá exigir el reembolso total del incentivo otorgado, antes del vencimiento del plazo otorgado al grupo de beneficiarios, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando se compruebe el cambio total o parcial de la destinación del incentivo económico reembolsable por cualquiera de los miembros del grupo.
2. Cuando se incumplan cualquiera de las obligaciones y/o requisitos contenidos en este reglamento.
3. Cuando se compruebe que alguno de los miembros del titular del incentivo económico reembolsable ya no reside en el Departamento del Atlántico o ya no cuenta con unidad productiva.

CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 31. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a (...) días del mes de enero de 2022.

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Atlántico.